Resolución de Alcaldía N° 324-2023-A-MPC

Cajamarca, 20 de julio de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

La Resolución de Alcaldía Nº 281-2023-A-MPC, de fecha 12 de junio del 2023; Informe Nº 708-2023-SGPVyRC-GDSyH-MPC, de fecha 26 de junio del 2023; Informe Legal Nº 129-2023-VAHR/OGAJ-MPC, de fecha 27 de junio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú N° 30305, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajarnarca, es un órgano local y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 9º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, mediante la Ley Nº 31140, respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía Política; Es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de Gobierno y desarrollar las funciones que son inherentes. 9.2.- Autonomía Administrativa.- es la facultad de organizaciones internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3.- Autonomía Económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el estado para el cumplimiento de sus funciones o competencias.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 281-2023-A-MPC, de fecha 12 de junio del 2023, se resolvió **DECLARAR** la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre **GRACIANO ENRIQUE GÁLVEZ LEÓN Y CECILIA GABRIELA RIVERA MUGUERZA**.

Que, a través del Informe Nº 708-2023-SGPVyRC-GDSyH-MPC, de fecha 26 de junio del 2023, la subgerente de Participación Vecinal y Registro Civil solicitó la corrección del Informe Legal Nº 089-2023-VAHR/OGAJ-MPC, de fecha 31 de mayo del 2023, así como de la Resolución de Alcaldía Nº 281-2023-A-MPC, de fecha 12 de junio del 2023, en los que se ha omitido consignar la fecha del matrimonio de los solicitantes, siendo lo correcto considerar: (...) contraído el 03 de febrero de 1999, en la Municipalidad Distrital de Chilete, provincia y departamento de Cajamarca.

Que, mediante Informe Legal Nº 129-2023-VAHR/OGAJ-MPC, de fecha 27 de junio del 2023, el Director de la Oficina General de asesoría Jurídica concluye: PRIMERO: Rectificar el error material contenido en los considerandos del Informe Legal Nº 089-2023-VAHR/OGAJ-MPC, así como en la parte resolutiva de dicho informe legal y, consecuentemente, la rectificación o nulidad de la Resolución de Alcaldía Nº 281-2023-A-MPC, de fecha 12 de junio del 2023, quedando redactado de la siguiente manera: **DICE:** "**APROBAR** el pedido de Divorcio Ulterior, en consecuencia, **DECLARAR** la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre **GRACIANO ENRIQUE GÁLVEZ LEÓN Y CECILIA GABRIELA RIVERA MUGUERZA,** (...)". **DEBE DECIR: APROBAR** el pedido de Divorcio Ulterior, en consecuencia, **DECLARAR** la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre **GRACIANO ENRIQUE GÁLVEZ LEÓN Y CECILIA GABRIELA RIVERA MUGUERZA,** contraído el 03 de febrero de 1999, en la Municipalidad Distrital de Chilete, provincia y departamento de Cajamarca. (...)". SEGUNDO: DEJAR SUBSISTENTE los demás extremos del Informe Legal Nº 089-2023-VAHR/OGAJ-MPC, de fecha 31 de mayo del 2023.

Resolución de Alcaldía N° 324-2023-A-MPC

Cajamarca, 20 de julio de 2023.

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de la rectificación de errores, establece: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, el numeral 212.2 del mismo cuerpo normativo señala: La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. En tal sentido, la rectificación material de la Resolución de Alcaldía N° 281-2023-A-MPC, de fecha 12 de junio del 2023, no altera en nada la decisión adoptada por la Entidad, razón por la cual es menester proceder a rectificar la misma.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **RECTIFICAR** el error material producido en la Resolución de Alcaldía N° 281-2023-A-MPC, de fecha 12 de junio del 2023, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

DICE:

"**APROBAR** el pedido de Divorcio Ulterior, en consecuencia, **DECLARAR** la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre **GRACIANO ENRIQUE GÁLVEZ LEÓN Y CECILIA GABRIELA RIVERA MUGUERZA,** (…)".

DEBE DECIR:

"**APROBAR** el pedido de Divorcio Ulterior, en consecuencia, **DECLARAR** la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre **GRACIANO ENRIQUE GÁLVEZ LEÓN Y CECILIA GABRIELA RIVERA MUGUERZA,** contraído el 03 de febrero de 1999, en la Municipalidad Distrital de Chilete, provincia y departamento de Cajamarca. (…)".

Artículo Segundo.- DEJAR SUBSISTENTE los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 281-2023-A-MPC, de fecha 12 de junio del 2023.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Joaquín Ramírez Gamarra
Alcalde Provincial

CC.
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Gerencia de Desarrollo Social y Humano.
- Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil.
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Interesados.
- Archivo.